

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El (la) señor **ALEXANDER DE JESUS ANAYA CAMPO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 72218848, acredita título/certificado de Magister en Ciencias Económicas otorgado por Universidad Nacional de Colombia y amplia formación académica – investigativa.

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42, del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 5 de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores Ocasionales

El numeral 5 Ibidem expresa: *"Son académicos, profesionales o artistas, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo son requerido transitoriamente por la universidad para un periodo inferior a un (1) año con el fin de desarrollar actividades docentes y de investigación en la Universidad"*.

Mediante Resolución Rectoral N° 000841 del 18 de junio de 2009, se resolvió actualizar el Banco de Hojas de Vida de docentes hora cátedra y ocasionales 2010 y 2011 de la Universidad del Atlántico del cual se proveerán las contrataciones de docentes para estos periodos.

La Vicerrectoría de Docencia y el Comité Evaluador de hojas de vida procedió a estudiar las hojas de vida de los docentes ocasionales y encontró que el señor ALEXANDER DE JESUS ANAYA CAMPO evidencio título de Magister en Ciencias Económicas otorgado por Universidad Nacional de Colombia, además de reconocido conocimiento y experiencia en el área de Economía, que lo acredita como profesor OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO.

La Universidad del Atlántico como Institución de Educación Superior, debe asumir su compromiso en el desarrollo de las políticas investigativas, nacionales y regionales. Es por ello, que se hace necesario especificar un grupo de trabajo docente e investigativo en los perfiles relacionados con docencia, investigación, Extensión y proyección social.

Por ser la Universidad del Atlántico una Institución de Educación Superior, tiene el deber de garantizar el normal funcionamiento de las labores académicas en cada una de las facultades, por lo cual se hace necesario vincular a docentes Ocasional por término inferior a un año para la vigencia 2011.

Se hace necesario nombrar al profesor (a) **ALEXANDER DE JESUS ANAYA CAMPO**, como docente OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO para un TERMINO inferior a un año.

De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, el(la) mencionado(a) docente cumple los requisitos exigidos para ser nombrado(a) profesor(a) OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO.

Evaluada su Hoja de vida, se le asigna un salario básico a devengar de: **Dos Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos M/L (\$ 2.762.588.00)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a el (la) señor **ALEXANDER DE JESUS ANAYA CAMPO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 72218848, Docente OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad del Atlántico, con un salario básico mensual a devengar de **Dos Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos M/L (\$ 2.762.588.00)** por termino inferior a un año, contado a partir de la fecha de su posesión, hasta el 31 de diciembre de 2011 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Docente, Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010 de la Universidad del Atlántico y de conformidad con los considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada laboral como OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO del Docente ALEXANDER DE JESUS ANAYA CAMPO, es de 40 horas semanales que se distribuirán, en cumplimiento de sus responsabilidades misionales en horas de docencia directa, investigación, extensión atención a estudiantes y las demás que la facultad le asigne para garantizar su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo se constituye en causal de terminación de presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Departamento de Talento Humano Oficina de Planeación y Vicerrectoría de Docencia, para efectos de comunicación y posesión del cargo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FREDDY DIAZ MENDOZA
RECTOR (E)


Sandra Elbad
MOW

